

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SOLICITUDES, SUSTITUCIONES Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, Y EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS

GLOSARIO

CAE	Personas Capacitadoras Asistentes Electorales
CAU	Centro de Atención a Usuarios
CD	Consejo(s) Distrital(es) del Instituto Nacional Electoral
CI	Candidaturas Independientes
CL	Consejo(s) Local(es) del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
FMDC	Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla
Instituto o INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos	Lineamientos que en cumplimiento a la Sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas “servidoras de la nación”, en los procesos electorales federales y locales 2023-2024, el día de la jornada electoral

LNED	Lista Nominal de Electores Definitiva
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla
OPL	Organismos Públicos Locales
PP	Partidos Políticos Nacionales y Locales
PPL	Partidos Políticos Locales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RedINE	Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral
SCFM	Sistema para la carga del Formato de manifestación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
SE	Personas Supervisoras Electorales
SIF	Sistema Integral de Fiscalización
SIFIJE	Sistema de Fiscalización de Jornada Electoral
SIJE	Sistema de Información de Jornada Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales
SRSSAR	Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG298/2020, aprobó el Modelo para la operación del SRSSAR para el Proceso Electoral 2020-2021, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
- II. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1472/2021, aprobó el Modelo para la operación del SRSSAR para los procesos electorales locales ordinarios 2021-2022, así como para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
- III. El 18 de agosto de 2022, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral para controvertir la sentencia dictada en el expediente TE-RIN-32/2022 del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la que declaró la validez de la elección de Gubernatura y otorgó la constancia de mayoría a la candidatura común “Juntos Hacemos Historia en Tamaulipas”, el cual fue integrado en el expediente SUP-JRC-101/2022.
- IV. El 28 de septiembre de 2022, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente de referencia, entre otras cuestiones, determinó declarar parcialmente fundados los motivos de agravio del partido político actor, al estimar que el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas no analizó la irregularidad hecha valer sobre la supuesta intervención de “servidores de la nación” el día de la jornada electoral, a la luz de la causal de nulidad de la elección, por lo que en plenitud de jurisdicción, el referido órgano analizó el motivo de disenso planteado, concluyendo que el recurrente no demostró su pretensión en el sentido de que haya existido una supuesta intervención indebida y generalizada de las referidas personas servidoras públicas; sin embargo determinó vincular al Consejo General para que en el ámbito de su competencia en un plazo de treinta días hábiles *“Elabore reglas o lineamientos en los que se establezca con certeza las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de servidores públicos, así como los denominados “servidores de la nación”, en los procesos electorales y de manera específica, el día de la jornada electoral.”*
- V. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG821/2022, aprobó el Modelo para la operación del SRSSAR para los procesos electorales locales ordinarios 2022-2023, y en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.
- VI. El 14 de diciembre de 2022, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG882/2022, en la cual ejerció la facultad de atracción para dar cumplimiento al Antecedente IV, relativo a la sentencia y aprobó los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las

personas servidoras públicas en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-101/2022.

- VII. El 18 de diciembre de 2022, el Representante de MORENA ante el Consejo General presentó recurso de apelación en contra de la resolución INE/CG882/2022, el cual fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-4/2023.
- VIII. El 3 de febrero de 2023, la Consejera adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó Juicio Electoral en contra de la referida resolución, el cual se integró en el expediente SUP-JE-12/2023.
- IX. La Sala Superior del TEPJF advirtió conexidad en ambos medios de impugnación, ya que del análisis de las demandas se concluyó que existió identidad en la autoridad señalada como responsable, así como en la causa de pedir y el motivo de controversia, por lo que se decretó la acumulación del SUP-JE-12/2023 al SUP-RAP-4/2023, por orden de prelación.
- X. El 8 de marzo de 2023, la Sala Superior del TEPJF, determinó que le asistía la razón a la parte recurrente, al señalar que el INE pretendió regular aspectos que trascendieron a lo ordenado en el expediente SUP-JRC-101/2022, y que van en contra de criterios jurisdiccionales en los que se ha determinado su falta de competencia para regularlos, por lo cual revocó la resolución INE/CG882/2022, para el efecto de que el Consejo General a la brevedad emitiera una nueva determinación.
- XI. El 20 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG535/2023 por el que se emitieron los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecieron medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, así como en la jornada electoral.
- XII. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG560/2023 aprobó el Modelo para la operación del SRSSAR para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.
- XIII. El 8 de marzo de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG263/2024, aprobó el Procedimiento para la operación del SCFM para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven

del mismo; así como la actualización de los formatos de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del RE.

- XIV. El 12 de marzo de 2024, los partidos políticos Morena y del Trabajo presentaron demanda a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG263/2024, las cuales fueron recibidas por la Sala Superior del TEPJF para integrar el expediente SUP-RAP-128/2024.
- XV. El 10 de abril de 2024, por mayoría de votos, las y los magistrados de la Sala Superior del TEPJF, determinaron revocar el acuerdo impugnado, mediante la sentencia SUP-RAP-128/2024, con efectos de utilizar el SCFM como una herramienta optativa y permitir la recepción de los Formatos de manifestación de manera física en las sedes de los CD.
- XVI. El 18 de abril de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG448/2024, aprobó la modificación del Procedimiento de la entrega y operación del SCFM para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-128/2024.
- XVII. El 30 de abril de 2024, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG509/2024, la respuesta al oficio REP-MORENAINE-475/2024, firmado por el ciudadano Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario de Morena ante el Consejo General.
- XVIII. El 22 de mayo de 2024, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG555/2024, como medida extraordinaria la modificación del Procedimiento de la entrega y operación del SCFM para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, permitiendo la entrega de un Formato de manifestación general.
- XIX. Los Procesos Electorales Locales Ordinarios inician el 1 de noviembre de 2024 en Durango y en el periodo del 1 al 10 de noviembre de 2024 en Veracruz, donde se elegirán a las personas titulares de 39 y 212 ayuntamientos, respectivamente.
- XX. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG2244/2024, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 en Durango y Veracruz.

CONSIDERANDO

A. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar el Modelo para la operación del SRSSAR para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución; 30, numeral 2, 35 y 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; 4 numeral 1, inciso b), y 254 numeral 1 del RE, así como a la Sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulado.

B. Fundamentación

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución; el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, y será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la Constitución, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV, V y VI de la LGIPE, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá las atribuciones relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los FMDC; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y la fiscalización de los ingresos y egresos de los PP y CI.
3. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero de la Constitución, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
4. Los artículos 41 de la Constitución; y 44 numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE; señalan que el Consejo General tiene como atribuciones, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

5. El artículo 30, numeral 1, incisos a), b) y h), de la LGIPE establece como fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General es un órgano central del INE

Asimismo, el artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto y que el desempeño de sus atribuciones se realice con perspectiva de género.

7. El artículo 23, numeral 1, incisos a) y j) de la LGIPE, así como 90 de la LGPP, indican como derecho de los PP nombrar representaciones ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable; y que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las MDC.
8. El artículo 393, numeral 1, inciso f), de la LGIPE establece como prerrogativa y derecho de las CI registradas, la de designar representaciones ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por la misma Ley.
9. El artículo 397 de la LGIPE, señala que el registro de los nombramientos de las representaciones generales y ante MDC para las CI, se realizará en los términos previstos de la propia Ley.
10. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, los CL dentro del ámbito de su competencia, tienen la atribución de registrar supletoriamente los nombramientos de las representaciones generales o ante MDC en el caso previsto en el artículo 264, numeral 3 del mismo ordenamiento.
11. El artículo 79 numeral 1, incisos, f), h) y l), de la LGIPE dispone que los CD tienen, entre otras facultades, las de registrar los nombramientos de las representaciones que los PP acrediten para la Jornada Electoral, expedir, en su caso, la identificación de las representaciones de los partidos en un plazo máximo de cuarenta y ocho

horas a partir de su registro y, en todo caso, diez días antes de la Jornada Electoral, así como, supervisar las actividades de las JDE durante el proceso electoral.

12. El artículo 259, numeral 1 de la LGIPE dispone que los PP, una vez registradas sus candidaturas, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar las representaciones propietarias y suplentes ante cada MDC y representaciones generales tomando en consideración lo establecido en el mismo.
13. Conforme al artículo 258 del RE, el Instituto proporcionará a las dirigencias o representaciones de los PPN, PPL y CI acreditadas ante los consejos del Instituto, el acceso a un sistema informático para el registro de las solicitudes de representaciones generales y ante MDC.
14. De manera integral, los artículos 259, 262, 263, 264 y 265 de la LGIPE establecen los derechos y obligaciones que tienen los PP y CI para nombrar representaciones ante MDC, representantes generales y sus atribuciones; aunado a lo anterior, los artículos 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261 y 262 del RE, disponen el procedimiento para el registro y número de representaciones para ser acreditadas conforme a los siguientes criterios:
 - a) El registro de representaciones generales y ante MDC de los PP y CI, en cualquier proceso electoral federal o local, sean estos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto.
 - b) Los OPL remitirán a través de la UTVOPL, los emblemas de los PP y CI locales, en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieren para su incorporación a los sistemas de la RedINE.
 - c) El Instituto, por conducto de la DEOE, proporcionará el acceso a un sistema informático desarrollado por la UTSI, que automatice y facilite el llenado, así como la generación de las solicitudes de acreditación, a fin de llevar a cabo el registro de las representaciones.
 - d) El Instituto, a través del SRSSAR, pondrá a disposición de los PP y CI los modelos de solicitud para el registro de las representaciones ante MDC y generales.
 - e) Previo al inicio del plazo para el registro de solicitudes de acreditación de las representaciones generales y ante MDC de los PP y CI, la Secretaría Ejecutiva verificará que, tanto las claves de acceso al SRSSAR como los modelos de

solicitud de registro se encuentren a disposición de todos los PP y, en su caso, CI.

- f) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas con la ubicación de casillas y hasta trece días antes del día de la elección, los PP y CI deberán registrar por medio del SRSSAR, las solicitudes de acreditación de representaciones generales y ante MDC.
- g) Las vocalías ejecutivas y del Secretario de las JDE, al recibir las solicitudes de registro, verificarán a través de las bases de datos de los sistemas informáticos desarrollados por UTSI, que la ciudadanía cuya acreditación se solicite:
- Se encuentre inscrita en el padrón electoral y lista nominal vigente;
 - No haya sido designada como FMDC en la segunda etapa de capacitación o, se encuentren en las listas de reserva o sustituciones de dicho funcionariado;
 - A efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fue registrada como representación general o ante las MDC por PP o CI distinta; acreditada como observadora u observador electoral o fueron contratadas como SE y CAE, o si se encuentran registradas como candidaturas en el SNR.
 - Que no sean personas funcionarias públicas en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; y personas servidoras de la nación.
- h) En caso de que se actualice algún impedimento, deberá notificarse a través del SRSSAR a la representación del PP o CI que solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada.
- i) Los PP y CI podrán sustituir a sus representaciones hasta con diez días de antelación a la fecha de la elección.
- j) Dentro de las 48 horas siguientes al registro de la solicitud, el PP o CI interesada, podrá verificar el estatus de las solicitudes en el SRSSAR, a fin de comprobar si tienen o no causal de rechazo, para que, en su caso, realicen las sustituciones que correspondan.

- k) Los CD pondrán a disposición de los PP y CI, a través del SRSSAR, los nombramientos debidamente sellados y firmados por la presidencia y secretaría respectivas.
 - l) Los nombramientos de las representaciones ante MDC deberán contener los siguientes datos: a) denominación del PP o nombre completo de la CI; b) nombre de la representación; c) indicar su carácter de propietaria o suplente; d) número de distrito electoral, sección y casilla en que actuarán; e) clave de la credencial para votar; f) lugar y fecha de expedición, y g) firma de la representación o dirigencia que haga el nombramiento.
 - m) Los nombramientos de representaciones generales deberán contener los mismos datos que los nombramientos de las representaciones ante MDC, con excepción del número de sección y casilla.
 - n) Para garantizar a las representaciones de los PP y CI la debida acreditación ante las MDC, la Presidencia del Consejo competente proporcionará al OPL respectivo, las relaciones de las representaciones que tengan derecho a actuar, por medio de las JLE respectivas.
15. El artículo 279, numeral 5 de la LGIPE, dispone que las representaciones de los PP y CI ante las MDC, podrán ejercer su derecho al voto en la casilla que fueron acreditadas y será anotado el nombre completo y la clave de la credencial para votar de las mismas al final de la lista nominal de electores.
16. Que conforme a lo establecido en los artículos 199, numeral 7 y 216 Bis, numerales 1, 2 y 6 del Reglamento de Fiscalización, los gastos realizados por los PP o CI con motivo de la actividad desplegada por las representaciones generales y de casilla, por concepto de pago o apoyo económico, comida, transporte o cualquier otro gasto vinculado a sus actividades el día de la Jornada Electoral, será considerado como gasto de campaña, por lo que a los sujetos obligados se les habilita la funcionalidad del SIF, para realizar el registro y comprobación de operaciones derivadas del día de la Jornada Electoral de conformidad con la normativa, acuerdos y lineamientos correspondientes.
17. La información correspondiente a si las representaciones recibieron o no una remuneración, en su caso, el monto de ésta se debe registrar en el SRSSAR, y para efectos de llevar a cabo la actividad de fiscalización de los gastos realizados por las representaciones generales y ante MDC acreditadas, dicha información se comparte formalmente del SRSSAR al SIFIJE.

C. Motivación

18. Los Procesos Electorales Locales Ordinarios inician el 1 de noviembre de 2024 en Durango y en el periodo del 1 al 10 de noviembre de 2024 en Veracruz, en los que se elegirán a las personas titulares de 39 y 212 ayuntamientos, respectivamente.
19. El Consejo General mediante los acuerdos INE/CG298/2020, INE/CG1472/2021, INE/CG821/2022 e INE/CG560/2023 aprobó para los procesos electorales 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, respectivamente, una herramienta informática que optimizó el procedimiento de registro de solicitudes de representaciones.
20. Para realizar el registro de representaciones se despliega una serie de mecanismos que difícilmente se podrían cumplir sin el apoyo de una herramienta informática, por lo que, además del Modelo de operación, resulta necesario prever un Plan de Continuidad en el que se establezcan procedimientos a seguir con el fin de que alcance las metas planteadas el proyecto.
21. La implementación del SRSSAR presentó las siguientes ventajas:
 - Los PP y CI solicitaron la acreditación de sus representaciones, mediante la captura de las solicitudes.
 - Permitió las modalidades de captura: captura individual y carga por lotes en archivos de texto (generados a partir de las plantillas de Excel y a través del validador).
 - Se realizaron los cruces de información de las personas a acreditar con las diversas bases de la RedINE.
 - El módulo de consulta permitió verificar, en todo momento, el estatus de las propuestas de representación.
 - Se realizaron sustituciones de solicitudes de acreditación de las representaciones, siempre y cuando estuvieran dentro del plazo legalmente establecido para ello.
 - Al concluir el procedimiento de acreditación, los nombramientos se firmaron y sellaron digitalmente por la presidencia y secretaría de los CD, una vez

efectuados los cruces de información con las bases de datos, incluido el listado nominal.

- Los PP y CI pudieron imprimir los nombramientos definitivos.
22. El uso de la herramienta informática para el registro de representaciones dio certeza y celeridad, ya que al converger con los demás sistemas de la RedINE facilitó los cruces de información a efecto de dar cabal cumplimiento al artículo 261, numeral 1, inciso c) del RE.
 23. Es de señalar que el SRSSAR para los procesos electorales 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023 y 2023-2024, permitió generar los listados de representaciones acreditadas e integrarlos oportunamente en la documentación y materiales electorales que se entregaron a las presidencias de las MDC.
 24. No menos importante resulta el beneficio al ambiente y el ahorro que se generó en la economía del uso de papel; toda vez que ante la constante actualización de la información que se generaba en el SRSSAR, los PP y CI pudieron obtener en formato digital e imprimir los nombramientos después de concluir el periodo de acreditación, por lo que no hubo necesidad de efectuar la devolución en el caso de negativa de las acreditaciones solicitadas o sustituciones, ni de imprimir nombramientos que fueran invalidados posteriormente.
 25. Además, con la implementación de la herramienta informática aprobada para los procesos electorales referidos, se simplificaron procedimientos en beneficio de los PP y CI, como los señalados a continuación:
 - No fue necesario trasladarse a las instalaciones de las JDE para entregar las solicitudes de representaciones o sustituciones, ni para recibir los nombramientos físicos.
 - Conocieron a través del módulo de consulta el estatus de sus solicitudes con mayor antelación.
 - La emisión de nombramientos y las relaciones de las representaciones generales y ante MDC contenían información definitiva.
 26. En cumplimiento con lo señalado por el artículo 254, numeral 1 del RE, es competencia del Instituto el registro de las representaciones de los PP y CI para los procesos electorales a celebrarse en 2025. En ese sentido, de los párrafos anteriores se advierte que el uso de la herramienta informática, igual que los

modelos para la operación del SRSSAR aprobados para los procesos electorales anteriores, han abonado al cumplimiento de los principios rectores que rigen la función electoral.

27. El Modelo establece de manera clara las directrices que habrán de seguirse en el procedimiento de registro de representaciones; fija las premisas en cada una de las etapas; garantiza el cumplimiento de los plazos legales al optimizar el cruce de información y facilita, entre otras cosas, a los PP y CI conocer el estatus de cada una de las solicitudes registradas.
28. En virtud de que la captura en el SRSSAR se realiza con la cuenta genérica entregada a la persona responsable designada por el PP o CI, reviste la misma legalidad que una solicitud en papel, dado que la captura implica el acto material de entrega de información, a partir de la cual las JDE podrán verificar los datos y resolver sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes a través del propio SRSSAR.
29. Además, la captura a través del SRSSAR otorga certeza, ya que ofrece la posibilidad de revisar en el módulo de consulta y en el listado de información del registro de representaciones, la solicitud registrada con los datos de fecha y hora, para efecto de que funjan como si se tratara de la entrega física de una solicitud en papel, aunado al cúmulo de beneficios que trae consigo el no acudir a la sede distrital, reducir los traslados innecesarios, realizarlo a cualquier hora del día y en cualquier parte a través de internet.
30. Por ello, el registro electrónico no trastoca los intereses de los PP y CI, ya que les otorga facilidades y mecanismos para la captura de sus solicitudes, aunado al hecho de que se encuentra garantizado el principio de certeza, pues el SRSSAR cuenta con bitácoras de movimientos, además de las consultas que se pueden realizar desde el mismo.
31. Por otra parte, el registro informático con los datos de fecha y hora, una vez guardada la información, detonan el cruce de información entre las bases de datos para que los PP y CI estén en aptitud de consultar el estatus de sus solicitudes dentro de las 48 horas siguientes de haberlos capturado.
32. El SRSSAR tiene la funcionalidad de mostrar a las personas solicitantes, el detalle del estatus de sus capturas, es decir, mostrará si cuenta con alguna de las causales indicadas en el artículo 261, numeral 1, inciso c) del RE, que deba subsanar o si es procedente; a fin de que, en su caso, realice las sustituciones correspondientes en el plazo establecido.

33. Con lo anterior, se colma el mandato establecido en el artículo 264, numeral 3 de la LGIPE, relacionado a que la Presidencia del CD debe resolver dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud; puesto que si bien, no se realizará una notificación personal al registrante, el SRSSAR otorgará la procedencia de su solicitud, mediante el detalle que arroja en el módulo de consulta.
34. Cabe precisar que el SRSSAR permite registrar cargas por lote de solicitudes, también prevé que los estatus se generen en listados en los que se especificarán las razones por las que la ciudadanía tiene alguna causal de rechazo u omisión que subsanar. Adicionalmente, generará los listados de las representaciones acreditadas ante MDC y generales.
35. Se destaca, que la información capturada estará disponible en el SRSSAR en todo momento para su consulta, incluyendo lo relativo a la respuesta de la viabilidad de sus solicitudes de registro; es decir, los PP y CI podrán ingresar al SRSSAR para conocer el estatus de sus solicitudes, si fueron procedentes o tienen alguna observación, lo cual les garantiza la posibilidad de subsanar la falta de algún requisito o bien realizar la sustitución de sus representaciones.
36. A fin de facilitar el derecho de los PP y CI en todo momento, los registros pueden ser modificados, siempre y cuando se encuentren dentro del plazo que fija la Ley para realizar sustituciones, es decir, hasta 10 días antes de la elección, de conformidad con lo señalado en el artículo 262, numeral 1, inciso c) de la LGIPE.
37. Las sustituciones que se realicen en el periodo exclusivo para ellas, el SRSSAR permitirá realizarlas por lote hasta las 24:00 horas del 19 de mayo de 2025 y a partir de ese momento y hasta la conclusión del plazo legal establecido, serán de forma individual. Lo anterior, a efecto de dar certeza sobre la representación sustituida; permitir los cruces de información; efectuar las acreditaciones que realizan los consejos, y generar en tiempo y forma los nombramientos definitivos.
38. La Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente SUP-JRC-101/2022, entre otras cuestiones, determinó vincular al Consejo General para que en el ámbito de su competencia:

“(…)

- *Elabore reglas o lineamientos en los que se establezca con certeza las medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de servidores públicos, así como los denominados “servidores de la nación”, en los procesos electorales y de manera específica, el día de la jornada electoral.*

*Lo anterior, en el entendido que los referidos lineamientos deberán elaborarse a partir de los criterios y jurisprudencias que ha desarrollado esta Sala Superior en la temática de referencia, debiendo prever medidas que garanticen su cumplimiento, así como las consecuencias jurídicas en la hipótesis de no acatamiento, como podría ser, incluso, la pérdida del modo honesto de vivir.
(...)"*

39. Derivado de lo anterior, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG882/2022, en la cual ejerció la facultad de atracción para dar cumplimiento a la Sentencia SUP-JRC-101/2022 y aprobó los Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas en acatamiento a lo dictado por la Sala Superior.
40. Posteriormente, la Sala Superior del TEPJF, determinó en la Sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulado, que el INE pretendió regular aspectos que trascendieron a lo ordenado en el expediente SUP-JRC-101/2022 y que van en contra de criterios jurisdiccionales en los que se ha determinado su falta de competencia para regularlos, por lo cual revocó la resolución INE/CG882/2022, para que a la brevedad emitiera una nueva determinación.
41. Dicha Sentencia mandató al Consejo General a que se limitara a atender lo ordenado por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-101/2022, a fin de evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos, así como de los denominados "servidores de la nación", en los procesos electorales y para el día de la jornada electoral, tal como quedó precisado en los efectos del juicio:

"(73) Así el INE deberá emitir las reglas o lineamientos acotándose a lo ordenado en dicho expediente; de donde se desprenden los siguientes elementos:

- *Objeto: medidas preventivas;*
- *Finalidad: evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos, incluyendo a los denominados "servidores de la nación", durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral, (...)"*

42. La Sala Superior del TEPJF, a través de la Sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulado, mantuvo intocado el procedimiento que se llevó a cabo para ejercer la facultad de atracción, contemplada en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso c), de la Constitución, por lo cual, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG535/2023, aprobó los Lineamientos conforme a lo ordenado por la Sala Superior para establecer medidas preventivas a fin de evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en los procesos electorales federal y locales 2023-2024, así como en la jornada electoral.

43. Ahora bien, los Lineamientos se ciñeron a los procesos electorales federal y locales 2023-2024, así como a la jornada electoral del 2 de junio de 2024, sin embargo, la Sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulado, estableció que el Instituto deberá emitir las reglas o lineamientos de carácter preventivo para evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos, incluyendo a los denominados “servidores de la nación”, durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral, sin que se refiera a un proceso electoral en particular.
44. Que las representaciones que actuarán el día de la jornada electoral no son personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares, ni como servidoras de la nación y su definición se entenderá conforme a lo siguiente:
- **Persona servidora pública.** Se entiende como persona servidora pública, con independencia de la denominación que tenga, a aquella que en cualquier nivel jerárquico o ámbito de gobierno realice actividades institucionales u opere programas sociales y que, con ese motivo, interactúe con la ciudadanía.
 - **Personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales.** Personas servidoras públicas de todos los ámbitos y niveles de gobierno, cualquiera que sea la denominación de su cargo o comisión encargadas de la difusión, empadronamiento, gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios y programas sociales y actividades institucionales a cargo de cualquier orden gubernamental.
 - **Programas Sociales.** Son mecanismos e instrumentos gubernamentales a cargo de los poderes ejecutivos de la federación, de las entidades federativas, así como de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, normados por reglas de operación y dirigidos a favorecer el acceso a los derechos sociales contenidos en la Constitución, como son la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social. Los programas sociales son susceptibles de destinarse a toda persona y, en especial, a los grupos sociales en condición de vulnerabilidad.
 - **Actividades institucionales.** Son todas aquellas acciones o actividades gubernamentales que involucren la entrega de algún apoyo económico, bien o servicio a la población, asociadas a programas sociales sujetos a reglas de operación o bien otorgarse sin formar parte de tales programas.

- **Persona servidora de la nación.** Aquélla a quien se le encomienda la difusión, empadronamiento o entrega material de los beneficios sociales a la población de programas para el desarrollo que implementa el Gobierno Federal, quienes se encargan de hacer directamente el trabajo de campo, al efectuar los recorridos en las distintas comunidades del país, con la finalidad de difundir estas acciones de gobierno.

45. Derivado de lo anterior, las personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno tienen el deber de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad, y equidad; además, para evitar su injerencia y/o participación en los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como:

- Representaciones generales o ante MDC;
- Personas observadoras electorales;
- FMDC, y
- Participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, federales y locales.

b) Las personas que se desempeñen como funcionarias públicas vinculadas con programas sociales, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y personas servidoras de la nación estarán impedidas para acreditarse como representaciones de PP o CI, generales o ante MDC. Para tal efecto, los PP o CI entregarán un Formato de manifestación general por las personas cuyo registro solicitan con la leyenda:

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que las personas registradas para fungir como representantes generales o ante mesa directiva de casilla, capturadas en el Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos no son personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni son personas operadoras de programas sociales y actividades

institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni personas servidoras de la nación.”

- c) Para dar cumplimiento a lo anterior, se estará con lo dispuesto para ello en el Modelo de operación del SRSSAR.
- d) En caso de que el SRSSAR arroje observaciones a las solicitudes registradas, será responsabilidad del PP o CI correspondiente, realizar la sustitución durante los plazos establecidos en la LGIPE y precisados en el Modelo de operación del SRSSAR.
- e) En caso de que esta autoridad tuviere conocimiento de que alguna persona incurrió en falsedad de declaraciones, en términos del inciso a) del presente Considerando, dará vista a las autoridades correspondientes.

Lo anterior en cumplimiento con la Sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulado, que estable que el INE debe emitir reglas o lineamientos con la finalidad de evitar la injerencia y/o participación de los servidores públicos, durante los procesos electorales y en el día de la jornada electoral.

- 46. Para lo anterior, es necesario incluir en el Modelo para operación del SRSSAR para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, los plazos y modalidades para realizar la entrega y validación de los Formatos de manifestación general, a fin de contar en tiempo y forma con las acreditaciones, así como los listados de las representaciones generales y ante MDC.
- 47. El 8 de marzo de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG263/2024, aprobó el Procedimiento para la operación del SCFM para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; así como la actualización de los formatos de los anexos 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del RE.
- 48. El 12 de marzo de 2024, los partidos políticos Morena y del Trabajo presentaron demanda a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG263/2024, las cuales fueron recibidas por la Sala Superior del TEPJF e integró en el expediente SUP-RAP-128/2024.
- 49. El 10 de abril de 2024, por mayoría de votos, los magistrados de la Sala Superior del TEPJF determinaron revocar el acuerdo impugnado, mediante Sentencia SUP-RAP-128/2024.

50. El 18 de abril de 2024, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG448/2024, aprobó la modificación del Procedimiento de la entrega y operación del SCFM para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo; en acatamiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-128/2024.
51. El 30 de abril de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG509/2024, en respuesta al oficio REP-MORENAINE-475/2024, firmado por el ciudadano Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su carácter de Representante Propietario de Morena ante el Consejo General.
52. El 22 de mayo de 2024, El Consejo General en el Acuerdo INE/CG555/2024, aprobó modificar como medida extraordinaria el Procedimiento de la entrega y operación del SCFM para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven del mismo, permitiendo la entrega de un Formato de manifestación general; lo anterior, derivado de una revisión al total de solicitudes registradas por los PPN en el SRSSAR (2,190,654), y que sólo se contaba con el 35.46% de Formatos de manifestación cargados en el SCFM, sumados a un 35.32% de Formatos de manifestación validados en las sedes de los CD. Esto reflejó un avance total del 35.39% de los Formatos de manifestación entregados en sus dos modalidades.
53. La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, es decir, que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
54. Es por ello que, con el propósito de garantizar la presencia de las representaciones partidistas y/o de las CI el día de la jornada electoral en las MDC, y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulado, se considera al Formato de manifestación general como el apropiado para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, mismo que será utilizado por los PP y CI a fin de que estén en posibilidad de sujetarse a las reglas establecidas evitando la injerencia y/o participación de las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, conforme a lo descrito en el Modelo.
55. Una vez cumplidos los requisitos, los nombramientos estarán disponibles en el SRSSAR y se podrán imprimir por los PP y CI en atención a lo siguiente:

El artículo 262, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, señala que los CD devolverán a los PP el original de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, debidamente sellados y firmados por la Presidencia y la Secretaría de éstos, conservando un ejemplar.

Es de advertirse que, derivado de la implementación del Modelo, la captura de las solicitudes se realizará dentro del SRSSAR, sin que sea necesaria la presentación en físico; en congruencia con ello, no se prevé que los nombramientos se entreguen físicamente por parte de los CD, ya que estarán disponibles en el mismo SRSSAR, para efecto de que cada PP y CI los imprima.

Lo anterior, se realizará una vez que sean validados por la Presidencia del CD, por lo que se encuentra colmado el hecho de que sea la propia autoridad la que emita el nombramiento, quien garantizará que se haya realizado con el cumplimiento de los requisitos que marca la ley.

56. Con el objeto de agilizar las actividades en los CD, la firma digitalizada de las presidencias y secretarías se cargarán en los sistemas de la RedINE y se encontrarán disponibles para integrarse en los referidos nombramientos. Además, se emitirán con un sello de autenticidad (hash) consistente en una cadena alfanumérica con validez para presentarse en las casillas, dado que ahí estará el listado para su cotejo, por lo que se cumple el requisito que mandata la normativa.

Aunado a ello, si bien es cierto la Ley señala que los nombramientos se encuentren firmados y sellados; no se advierte prohibición para que dichos elementos se realicen de manera digitalizada.

Con lo anterior, se propone establecer las acciones y medidas pertinentes para que durante el ejercicio fiscal de 2025, se propicie disminuir el uso del papel y de los medios digitales físicos para fortalecer la utilización del portal de intranet e internet del Instituto y la utilización de la firma electrónica.

57. No pasa inadvertido que el artículo 263 de la LGIPE, dispone que la devolución de nombramientos se hará mediante escrito al cual deberá acompañarse una relación en orden numérico de casillas, con los nombres de las y los representantes propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.

El Modelo contempla el registro de información y su constante actualización, por lo que, si bien los PP y CI podrán imprimir los nombramientos al concluir el periodo de sustituciones, los cruces de información y las acreditaciones correspondientes, no

habrá necesidad de efectuar la devolución por causales de rechazo de acreditación o sustituciones, dado que los nombramientos que se utilizarán el día de la jornada electoral estarán disponibles para su impresión en el SRSSAR a partir del 24 de mayo de 2025, para evitar que los PP y CI tengan nombramientos que posteriormente no sean válidos.

58. En resumen, los nombramientos se podrán imprimir a partir del día siguiente en que se concluya la acreditación por parte de los CD, una vez consolidada la información en el SRSSAR, por lo tanto, los nombramientos impresos tendrán el carácter de definitivos.

D. Determinación

59. Con el propósito de que el procedimiento de registro de solicitudes de representaciones generales y ante MDC sea más eficiente, y a efecto de llevar a cabo en tiempo y forma los cruces de información y tener disponibles los nombramientos; este Consejo General estima pertinente aprobar el siguiente:

MODELO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE REGISTRO DE SOLICITUDES, SUSTITUCIONES Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025, Y EN SU CASO, PARA LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN DE LOS MISMOS

Fase 1. Solicitud de cuentas de acceso al SRSSAR

Los OPL remitirán a través de la UTVOPL los nombres de los PPL con sus respectivos emblemas para entregar a la DEOE, a más tardar el 10 de enero de 2025. A su vez, la DEOE revisará; en su caso; validará y remitirá a la UTSI a fin de que se integren al SRSSAR. En el caso de CI del ámbito local la entrega se hará una vez que sean aprobadas por el órgano competente.

En el periodo que comprende del 13 de enero y hasta el 10 de marzo de 2025, los PP deberán presentar por escrito la solicitud para obtener las cuentas de acceso al SRSSAR, tanto para consulta (a nivel central y/o estatal) como de captura por distrito electoral federal, con la finalidad de garantizar su derecho a la vigilancia el día de la jornada electoral y para que participen en las pruebas y simulacros de operación del SRSSAR.

Por su parte, el Consejo General del OPL respectivo inmediatamente después de aprobar las CI, deberá registrarlas en el SNR. Las solicitudes se presentarán de acuerdo con lo siguiente:

- Los PPN a través de sus representaciones ante el Consejo General, y
- Los PPL y CI del ámbito local al Consejo General del OPL respectivo, para que éste remita la solicitud inmediatamente a la UTVOPL quien deberá hacerla llegar, marcando copia de conocimiento a la JLE correspondiente, a través del SIVOPLE, dentro de las siguientes 24 horas a la DEOE.

Fase 2. Generación y distribución de cuentas de acceso

A partir del 14 de enero de 2025, conforme a la recepción de las solicitudes, la DEOE gestionará ante la UTSI la generación de las cuentas y claves de acceso para los PPN, PPL y en su caso, CI del ámbito local; las cuentas de los PPN se entregarán a través de su representación ante el Consejo General, a más tardar el 18 de marzo de 2025.

De las cuentas que se entreguen a nivel central, la DEOE marcará copia de conocimiento a las JLE para que la Vocalía del Secretario lo comunique a las representaciones de los PPN acreditados ante el CL, así como a las vocalías del Secretario distritales para que a su vez lo hagan del conocimiento de las representaciones acreditadas ante el CD correspondiente.

A más tardar el 19 de marzo de 2025, los PPN podrán solicitar por escrito a la DEOE la distribución de las cuentas a sus representaciones ante los CL y/o CD, la cual se realizará por medio de los órganos desconcentrados, quienes recabarán los acuses con firma autógrafa para su envío a la DEOE a través de la JLE que corresponda, dentro de los cinco días posteriores a la recepción.

Las cuentas de acceso de los PPL serán entregadas por la DEOE a través de la UTVOPL para que ésta las haga llegar al OPL, con notificación a la JLE correspondiente, a través del SIVOPLE. Cuando los PPL reciban sus cuentas y claves, el OPL recabará el acuse con firma autógrafa y lo remitirá de manera inmediata a la DEOE a través de la UTVOPL, ésta señalará copia de conocimiento a la JLE respectiva.

Las cuentas de acceso de las CI del ámbito local serán entregadas a los OPL por la UTVOPL, a más tardar 72 horas después de que sean registradas en el SNR, a su vez los OPL tendrán 24 horas para entregarlas a la candidatura que corresponda, siempre y cuando medie la solicitud señalada en la Fase 1.

La información sobre la entrega de cuentas a nivel central, a los OPL y en su ámbito de competencia, formará parte del informe sobre el procedimiento de registro de representaciones que presentarán las secretarías de los consejos locales y distritales en la sesión ordinaria de marzo de 2025.

Fase 3. Captura de las personas responsables del registro de solicitudes

El 24 de marzo de 2025, al inicio de las pruebas de acceso señaladas en la Fase 4, los PP y CI deberán dar de alta en el SRSSAR a la persona responsable del registro de solicitudes y sustituciones de representaciones, quien participará en las pruebas y simulacros de operación señalados en la misma fase, y cuyos datos serán depurados al concluir los ejercicios junto con la información ficticia utilizada como insumo para los simulacros.

Por lo anterior, al entrar el SRSSAR en operación, esto es, a partir del 16 de abril de 2025, los PP y CI deberán incorporar nuevamente a la persona responsable del registro de solicitudes, en el entendido de que tanto el nombre como la firma de la persona que se capture como responsable aparecerá en las solicitudes de representaciones generales y ante MDC, como la que realiza el nombramiento, por lo que los PP y CI deberán prestar especial atención en la designación de esta figura. Por ello, los PP y CI instruirán a las personas responsables para que participen en los simulacros y asistan a las capacitaciones sobre el Modelo y la operación del SRSSAR que realicen la DEOE, las juntas ejecutivas u OPL durante marzo y abril de 2025, y en su caso, se acerquen a los consejos respectivos para solicitar orientación sobre esos temas.

Fase 4. Pruebas de acceso y simulacros de operación del SRSSAR

A más tardar el 7 de marzo de 2025, las JLE deberán remitir a la DEOE tres cuentas institucionales del personal adscrito a las delegaciones, junto con cinco cuentas del personal que labora en cada una de las JDE de las entidades, entre las que deberán estar las personas titulares de las vocalías Ejecutiva y del Secretario, para que participen en los ejercicios a fin de que conozcan la operación del SRSSAR y, en su caso, identifiquen fallas en el funcionamiento y se corrijan previo al inicio de la operación.

Del 24 al 28 de marzo y del 7 al 11 de abril de 2025, se llevarán a cabo pruebas de acceso y dos simulacros, con la intención de que las personas usuarias se familiaricen con la operación del SRSSAR; en dichos eventos participarán PP, las CI del ámbito local, las personas responsables del registro de solicitudes, así como personal de las juntas

ejecutivas del Instituto. Los ejercicios se realizarán conforme al cronograma e información que se precise en los comunicados que se remita para tal efecto a los PP y CI.

Es menester resaltar que el SRSSAR cuenta con un Centro de Ayuda, el cual contiene guías de uso e infografías para la captura y consulta de la información, así como con materiales de apoyo sobre el funcionamiento dirigidos a las diferentes personas usuarias para la correcta operación; no obstante, las representaciones de los actores políticos podrán acudir con las presidencias y secretarías de los CL y CD a fin de solicitar asesorías sobre el Modelo y la operación del SRSSAR. Aunado a ello, la UTSI dará seguimiento a los casos CAU que se levanten con motivo de problemas sobre el funcionamiento de éste.

Concluidas las pruebas de acceso y los simulacros, la DEOE cancelará los permisos de captura de las cuentas institucionales del personal de las juntas ejecutivas, por lo que se mantendrán activas únicamente las correspondientes a las personas titulares de las vocalías Ejecutiva y del Secretario locales y distritales.

Fase 5. Plazo para el registro de solicitudes y modalidades para la captura

Plazo

Del 16 de abril y hasta las 24 horas del 19 de mayo de 2025, las personas responsables de registro de los PP y CI podrán realizar la captura de solicitudes de acreditación de representaciones; periodo en el que se permitirá hacer el registro en forma individual y/o por lote, en los términos precisados en esta fase.

Modalidades

Los PP y CI realizarán la captura de la información de las solicitudes de representaciones, en las modalidades siguientes:

- a) Directamente en el SRSSAR a través de *captura individual*, es decir, una solicitud de representación a la vez.
- b) Carga al SRSSAR *por lotes*, los archivos se podrán generar a través de plantillas de Excel y/o a través de archivos de texto que serán cifrados con el validador, esta opción les permitirá ingresar una o varias solicitudes en una operación. Las plantillas de Excel y el validador estarán disponibles dentro del SRSSAR en los módulos de “Registro masivo (txt)”, “Sustitución masiva (txt)”, en el Home y en el Centro de Ayuda en el apartado de “Materiales de apoyo-Herramientas de Ayuda”; las cuales también podrán proporcionar las JDE.

En el registro de solicitudes, se debe considerar lo siguiente:

- El SRSSAR permitirá cargar cada archivo sólo una vez, de manera que para ingresar nueva información deberá subir un archivo distinto.
- Durante el periodo de captura de solicitudes y hasta el cierre de sustituciones, los cruces se realizarán continuamente.
- En el periodo de registro de solicitudes se pueden capturar representaciones y en el periodo de sustituciones el SRSSAR sólo permitirá reemplazar a las registradas previamente, es decir, no permitirá capturar nuevos registros.
- El registro de información se realiza conforme a los datos requeridos en el artículo 264, numeral 1 de la LGIPE, de manera que en términos de lo dispuesto en el artículo 263, numeral 1, inciso c) de la misma Ley, si las solicitudes carecen de algún dato, el PP o CI subsanará las omisiones o inconsistencias dentro de los tres días siguientes, siempre que se encuentre dentro del plazo legal para realizar la modificación o sustitución.
- Los PP y CI contarán con una herramienta disponible en el Centro de Ayuda, que les permitirá validar los archivos de texto previo a ser cargados en el SRSSAR, con la finalidad de garantizar que estén adecuadamente conformados y cumplan con las características necesarias para el registro de información.

Asimismo, las personas que se desempeñen como funcionarias públicas vinculadas con programas sociales, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y personas servidoras de la nación estarán impedidas para acreditarse como representaciones de PP o CI, generales o ante MDC, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulado. Para tal efecto, los PP o CI entregarán un Formato de manifestación general por las personas cuyo registro o sustitución solicitan con la leyenda:

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que las personas registradas para fungir como representantes generales o ante mesa directiva de casilla, capturadas en el Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025 y, en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos no son personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni son personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni personas servidoras de la nación.

El Formato de manifestación general se entregará de conformidad con lo siguiente:

- **PPN.** Deberá ser firmado por la Representación del PPN acreditada ante el Consejo General y entregado a la Secretaría Ejecutiva.
- **PPL.** Deberá ser firmado por la Representación del PPL acreditada ante el Consejo General del OPL y entregado a la Presidencia o Secretaría del CL correspondiente del INE.
- **CI locales.** Deberá ser firmado por la Representación acreditada ante el órgano competente del OPL y entregado a la Presidencia o Secretaría del CD correspondiente del INE.

Para todos los casos, la entrega del Formato de manifestación general será al órgano competente del INE y se podrá realizar desde el 16 de abril hasta el 22 de mayo de 2025 a las 24:00 horas previo a la acreditación de solicitudes por parte de los CD y será remitido por dichos órganos de manera inmediata a la DEOE.

Fase 6. Cantidad de representantes a acreditar

Los PP y CI podrán solicitar la acreditación de una representación propietaria y una suplente ante cada MDC. Además, podrán solicitar la acreditación de una representación general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales del distrito electoral uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico, tal como lo señalan los artículos 259 de la LGIPE y 255 del RE.

El SRSSAR permitirá registrar las solicitudes de una persona propietaria y una suplente, ante cada MDC, por lo que, no podrá capturarse mayor cantidad para su acreditación.

Toda vez que la determinación de la cantidad, tipo y ubicación de casillas es un elemento fundamental para el inicio del registro de solicitudes, pues la cifra de representaciones generales deriva del número y tipo de casillas aprobadas en cada distrito federal electoral para las elecciones de que se trate, y debido a que esta cifra puede variar por causas supervenientes, al inicio de la operación del SRSSAR se presentará la cantidad de representaciones generales que permitirá registrar conforme al cálculo de las casillas en el ámbito territorial de su interés jurídico (por municipio) que a esa fecha hayan aprobado los CD, bajo el principio establecido en el numeral 7 del artículo 255 del RE, cuando el resultado de la división para determinar el número de representaciones generales arroje dentro del resultado una fracción, cualquiera que se trate, invariablemente deberá redondearse al número entero superior.

Con motivo de las modificaciones a la cantidad y tipo de casillas que realizan los CD, posteriores al inicio de la operación del SRSSAR, en aquellos casos en que al cierre del plazo para el registro de solicitudes los PP o CI hayan registrado mayor número de representaciones generales a las que tienen derecho, las personas secretarias de los CD realizarán el ajuste, para lo que solicitarán al PP o CI correspondiente que a más tardar a las 12:00 horas del 23 de mayo de 2025, señale cuáles serán las que deban acreditarse, con especial cuidado, en las que indiquen no tengan observaciones como resultado de los cruces de información que se mencionan en la Fase 7 del Modelo.

Con base en lo anterior, en el supuesto de los PP o CI que no atiendan el requerimiento que les hagan las personas secretarias de los CD, éstas procederán a realizar el ajuste para no rebasar la cantidad de representaciones generales a que tienen derecho, en consideración con las solicitudes que no presenten causales de rechazo y al orden de registro del más reciente al más antiguo, previo a realizar la acreditación en los términos establecidos en la Fase 10.

Asimismo, los PP y CI deberán entregar un Formato de manifestación general por los registros de solicitud de acreditación y/o sustitución de representaciones generales y ante MDC, propietarias y suplentes, dentro de los plazos establecidos en las fases 5 y 9 del Modelo; desde el 16 de abril y hasta las 24:00 horas del 22 de mayo de 2025.

Fase 7. Cruces de información

Una vez que inicien los cruces de información contra la LNED el 16 de abril de 2025, dentro de las 48 horas siguientes a la captura de cada solicitud de acreditación, las personas responsables del registro podrán verificar en el módulo de consulta si las solicitudes cuentan o no con posibles causales de rechazo.

En todo momento se podrán realizar sustituciones de las solicitudes, siempre y cuando se hagan a más tardar a las 24:00 horas del 22 de mayo de 2025, conforme a la Fase 9 del presente Modelo.

Los cruces de información se realizarán considerando lo siguiente:

- A más tardar el 14 de abril de 2025, la DERFE entregará a la UTSI la LNED con corte al 11 de abril de 2025, que servirá de base para la validación de las representaciones.
- Al concluir la carga de la LNED el 16 de abril de 2025, el SRSSAR iniciará las validaciones contra ésta para verificar el cumplimiento del requisito de estar inscrito en el padrón electoral y lista nominal vigente, así como determinar si continúa con el

procedimiento de registro de solicitudes y, en su caso, precisar el derecho de votación de las representaciones en la casilla en que serán acreditados.

- A partir de ese momento, el SRSSAR continuará con los cruces de los datos de las representaciones contenidos en las solicitudes de acreditación que se encuentran en la LNED, contra las siguientes bases de datos:
 - FMDC
 - Listas de reserva de FMDC
 - Sustituciones de FMDC
 - SE y CAE
 - Listas de reserva de SE y CAE
 - Observadoras/es Electorales
 - Candidaturas aprobadas
 - Representaciones de otros PP y CI
 - Personas funcionarias públicas en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; y personas servidoras de la nación

Por lo que corresponde a las bases de datos de servidores públicos se realizarán los cruces y, en su caso, las sustituciones respectivas de acuerdo con la información que remitan las autoridades competentes y se incorporen al SRSSAR.

Para garantizar la integración de las MDC, ningún ciudadano o ciudadana que haya sido designada como FMDC podrá ser acreditada como representante de PP o CI, ya sea que haya aceptado el nombramiento, se hubiere sustituido, o bien, se encuentre en lista de reserva; razón por la cual los CD deberán negar la acreditación de dicha ciudadanía como representante.

Las áreas del Instituto que participan, así como las representaciones partidistas y de CI deberán aplicar los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para resguardar la confidencialidad de la información entregada y contenida en dichos instrumentos, a fin de evitar algún uso distinto al expresamente previsto en la normatividad, así como impedir su alteración, pérdida, transmisión y uso no autorizado.

Fase 8. Resultados de los cruces de información

A partir del 18 de abril de 2025, los PP y CI serán responsables de verificar constantemente en el SRSSAR el estatus de las solicitudes de representaciones

registradas, si se encuentran sin causal de rechazo o con causal de rechazo y la naturaleza de ésta, de conformidad con lo siguiente:

- Se reitera que en el caso de que se pretenda registrar a persona ciudadana que se hubiese designado funcionaria de MDC (haya aceptado el nombramiento, se hubiere sustituido, o bien, se encuentre en lista de reserva), o esté inscrita en el padrón electoral con credencial para votar no vigente, se negará la acreditación; lo mismo ocurrirá cuando se trate de personas registradas como candidatas a cargos de elección popular;
- En el supuesto de que algún PP o CI pretenda registrar como representante a persona ciudadana que haya sido acreditada como observadora electoral o contratada como SE o CAE, las y los secretarios de los CD requerirán a dicha persona que exprese por cuál opción se pronuncia, de manera que si manifiesta su decisión de participar como observadora electoral, SE o CAE, le será notificado al PP o CI para que realice la sustitución correspondiente, siempre y cuando se encuentre dentro del periodo establecido para sustituciones; pero si manifiesta su decisión de actuar como representante se dejará sin efectos la acreditación como observadora electoral, SE o CAE, según el caso. Si no se recibiera respuesta alguna, o no fuera posible contactar a la persona ciudadana, el Instituto mantendrá vigente la acreditación que hubiera otorgado a ésta;
- En el caso específico de los cruces que se realicen contra las listas de reserva de SE y CAE y que resulten con observación, esto no deberá entenderse como una causal de rechazo, sino solamente como una alerta de su posible cambio de estatus a SE o CAE, por lo que las y los secretarios de los CD deberán acreditar las solicitudes que se encuentren en este supuesto;
- En cuanto a las y los ciudadanos que hayan sido registrados previamente por otro PP o CI, prevalecerá lo que señala el artículo 261, numeral 1, inciso i) del RE, de que el PP o CI solicitante proceda a reemplazarlo; con excepción que exista manifestación por escrito de la ciudadana o ciudadano de su intención de ser representante de determinado PP o CI y ésta se presente dentro de los plazos de registro de solicitudes o sustituciones, garantizando la protección de sus derechos en todo momento, y
- Cuando se trate de observaciones por no coincidir el nombre con la clave de elector y dado que los nombramientos deben contener los datos requeridos en el artículo 264, numeral 1, en términos de lo dispuesto en el artículo 263, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE si las solicitudes de registro carecen de algún dato, las y los secretarios de los consejos harán del conocimiento a los PP o CI para que

subsanan las omisiones o inconsistencias dentro de los tres días siguientes, siempre que se encuentre dentro del plazo legal, y vencido el término sin corregirse las omisiones, la acreditación no será procedente.

De existir cambios en los sistemas de observadores y observadoras electorales, SE y CAE, FMDC, SNR, y en el mismo de representantes, se realizarán nuevamente los cruces contra los registros de representaciones (con causal de rechazo y sin causal de rechazo), para que, en su caso, los PP y CI realicen las sustituciones dentro del plazo establecido.

En relación con el resultado de personas servidoras públicas, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; así como personas servidoras de la nación, el resultado de los cruces de información dependerá de la calidad y oportunidad de la base de datos que proporcione al Instituto las autoridades competentes.

Los resultados de los cruces de información serán de carácter definitivo al concluir la etapa de acreditaciones, es decir, a partir del 24 de mayo de 2025.

Será una causal de rechazo para acreditar representaciones generales y/o ante MDC a aquellas personas que se desempeñen como personas funcionarias públicas en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; y personas servidoras de la nación. Por lo anterior, los PP y CI serán responsables de entregar el Formato de manifestación general conforme con lo señalado en las fases correspondientes.

Los resultados de los cruces de información serán de carácter definitivo al concluir la etapa de acreditaciones, es decir, a partir del 24 de mayo de 2025, conforme a la Fase 10 del Modelo.

Fase 9. Sustitución de representaciones

El SRSSAR permitirá realizar la sustitución de las representaciones de forma individual y por lote desde el primer día de registro y hasta las 24 horas del 19 de mayo de 2025. Durante el periodo exclusivo para sustituciones, los días 20, 21 y 22 de mayo de 2025, sólo podrán realizarse de forma individual, para evitar saturaciones en el SRSSAR que retrasen los cruces de información previo a las acreditaciones.

Se reitera que la sustitución solo podrá realizarse sobre las representaciones y casillas que efectivamente hayan quedado capturadas en el periodo de registro de solicitudes, de manera que no procederán las sustituciones que se pretendan realizar en casillas y representaciones sin registro previo.

Los PP y CI deberán entregar un Formato de manifestación general, el cual será aplicable para todas las solicitudes de registros o sustituciones realizadas, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Sentencia SUP-RAP-4/2023 y acumulado.

Fase 10. Acreditación, generación e impresión de listados de representantes ante MDC y generales.

Antes de iniciar el procedimiento de acreditación de las representaciones, las secretarías de los CD deberán realizar el ajuste de generales aludido en la Fase 6; en su caso, validar los manifiestos e identificar aquellas solicitudes que presenten observaciones o causales de rechazo, debiendo atender lo dispuesto en el artículo 261, numeral 1, incisos c), e), h) e i) del RE para los efectos indicados en la Fase 8, haciendo énfasis en que aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas vinculadas con programas sociales, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y personas servidoras de la nación estarán impedidas para acreditarse como representaciones generales o ante MDC de PP o CI.

A partir de las 08:00 horas del 23 de mayo de 2025, toda vez que ha concluido el periodo de sustituciones, las y los secretarios de los CD ingresarán al SRSSAR para:

- a) Acreditar a las y los representantes y generar los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital. Dado que las firmas de las presidencias y secretarías de los CD se obtienen del Sistema de Sesiones de Junta, es importante verificar que cumplen con los parámetros requeridos para evitar inconsistencias tanto en los nombramientos como en las relaciones.
- b) Posterior a la acreditación, el SRSSAR remitirá a los correos electrónicos que al efecto dieron de alta las y los secretarios de los CD, la notificación sobre la consolidación de los datos y la indicación de proceder a generar los listados de representaciones generales y ante MDC que acompañarán los paquetes electorales.
- c) Al concluir la generación de los listados, las secretarías de los CD podrán iniciar la impresión de éstos para los efectos conducentes.

Realizado lo anterior, la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad correspondiente coordinará a las vocalías locales del Secretario y Organización Electoral a fin de supervisar y verificar que las presidencias de los CD generen desde el SRSSAR, los listados de representaciones generales y ante MDC, para que los mismos sean impresos, clasificados y entregados por los medios que se consideren pertinentes a los órganos

competentes del OPL, a más tardar el 25 de mayo de 2025, junto con los archivos electrónicos correspondientes.

En cumplimiento al Acuerdo INE/COTSP/EL2019-2020/003/2019 las relaciones de las representaciones de PP y CI se deberán agrupar con la Lista Nominal correspondiente, con el fin de facilitar el registro de la asistencia y de la votación de las representaciones durante la jornada electoral por parte de las y los secretarios de las MDC, así como la colecta de información sobre la asistencia por parte de las y los CAE para realizar su reporte al SIJE. Al concluir el escrutinio y cómputo de la casilla, tanto la lista nominal como las relaciones de las representaciones se introducirán en la bolsa para la LNE; con lo que se garantiza que dichas relaciones sean devueltas a los CD correspondientes.

Fase 11. Nombramientos definitivos

A partir del 24 de mayo de 2025, las personas responsables del registro de las representaciones de los PP y CI deberán consultar, descargar e imprimir los nombramientos definitivos con la firma digitalizada y su correspondiente sello digital; del mismo modo, la información estará disponible en el SRSSAR para consulta de los consejos, juntas ejecutivas y oficinas centrales.

Respecto a las personas servidoras públicas, operadoras de programas sociales y actividades institucionales similares; así como servidoras de la nación, los nombramientos de las representaciones generales o ante MDC, contarán con la leyenda “...*BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación...*”, como parte de la verificación que realiza el Instituto con base en los resultados de la Fase 8.

Fase 12. Presencia de representaciones en casilla

Las representaciones deberán llevar su credencial para votar, además del nombramiento con firma autógrafa, a fin de identificarse ante la Presidencia de la casilla en la que sean acreditadas, se les permita actuar en ella y firmar las actas respectivas, y en su caso, exhibir la credencial previo a ejercer su derecho al sufragio como se establece en los numerales 1 y 5 del artículo 279 de la LGIPE, conforme con los criterios aludidos en el artículo 261, numeral 3 del RE, que se harán del conocimiento de las presidencias de MDC a través de las relaciones correspondientes, las cuales también deberán ser firmadas por las y los representantes presentes en la casilla para favorecer el registro de

asistencia de las representaciones de los PP y CI en las casillas durante la jornada electoral, misma que se tomará conforme a lo que establece el *Programa de Operación del SIJE 2025*.

En caso de que una representación acuda sin su nombramiento el día de la Jornada Electoral, ésta deberá mostrar su credencial para votar a la Presidencia de la MDC, quien deberá buscar a la persona con los datos de su credencial para votar en las relaciones de representaciones generales y ante MDC, y de encontrarla deberá permitir el acceso a la casilla para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

De presentarse el supuesto de no coincidir los datos del nombramiento con las relaciones proporcionadas al efecto a las presidencias de las MDC, a solicitud de éstas la o el CAE procederá a realizar la validación del nombramiento mediante el código QR.

Respecto a la obligación consistente en el pago por concepto de la actividad desplegada por las representaciones generales y de casilla el día de la jornada electoral, los PP y CI deberán apegarse a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, a más tardar el 11 de julio de 2025, las JDE capturarán las asistencias e inasistencias de la totalidad de representaciones acreditadas, tomando la información tanto de las actas de la Jornada Electoral como de Escrutinio y Cómputo. Para este efecto, los OPL del 2 al 20 de junio de 2025, deberán remitir mediante archivos digitales a la JLE respectiva las actas referidas, quien verificará que sean las correspondientes a las casillas instaladas.

Para mayor claridad, enseguida se presentan las fechas de las actividades vinculadas al Modelo durante el año 2025:

Actividad	Fase	Fecha/Periodo 2025
La UTVOPL entrega a la DEOE los nombres de los PPL con sus respectivos emblemas	1	10 de enero
Solicitud de cuentas de acceso por parte de los PP y CI	1	13 de enero al 10 de marzo
Entrega de las cuentas a los PP y CI	2	14 de enero al 18 de marzo
Límite para que los PPN soliciten la distribución de sus cuentas a las representaciones ante los CL y/o CD	2	19 de marzo

Actividad	Fase	Fecha/Periodo 2025
Los PP y CI capturan a las personas responsables del registro de solicitudes (al inicio de los simulacros y cuando el SRSSAR entre en operación)	3	24 de marzo y a partir del 16 de abril
Los PP, CI, JLE y JDE realizan las pruebas de acceso y simulacros de operación del SRSSAR (dos eventos)	4	24 al 28 de marzo y 7 al 11 de abril
Registro de solicitudes y sustitución de representaciones (periodo que permitirá el registro individual y/o la carga por lote)	5	16 de abril al 19 de mayo
Inicio de cruces de información	7	16 de abril
Límite para sustituciones individuales	5, 7 y 9	22 de mayo
Ajuste al número de representaciones generales	6 y 10	20 al 22 de mayo
Los PP, CI y JDE verifican el estado de las solicitudes derivado de los cruces de información	8	18 de abril al 22 de mayo
Los PP y CI entregan el Formato de manifestación general	5 y 9	16 de abril al 22 de mayo
Las y los secretarios de los CD acreditan y asientan firma y sellos digitales en los nombramientos	10	23 de mayo
Las presidencias de los CD entregan los listados de representaciones generales y ante MDC a los órganos competentes del OPL	10	24 y 25 de mayo
Los PP y CI realizan consultas y descarga e impresión de nombramientos con firma y sellos digitales	11	24 de mayo
El OPL entrega a las JLE las actas legibles de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas en archivos digitales	12	2 al 20 de junio
Límite para que las JDE capturen la presencia de las representaciones en las casillas	12	11 de julio

En caso fortuito, este Modelo no es limitativo respecto de la implementación del Plan de Continuidad que para tal efecto se apruebe.

En este tenor, una vez que se ha evidenciado que el Modelo propuesto cumple con las disposiciones legales y reglamentarias, en aras de garantizar el derecho de los actores políticos en la gestión y procesamiento de los nombramientos de sus representaciones, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Modelo para la operación del Sistema de registro de solicitudes, sustituciones y acreditación de representaciones generales y ante mesas directivas de casilla de los partidos políticos y candidaturas independientes para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2024-2025, y en su caso, para los procesos extraordinarios que deriven de los mismos.

SEGUNDO. Se aprueba el Formato de manifestación general como Anexo del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la DEOE en coordinación con la UTSI, llevar a cabo las acciones necesarias para la implementación y debida operación del Modelo objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la DEOE para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las vocalías ejecutivas de las juntas locales y distritales del Instituto en Durango y Veracruz, para que éstas lo hagan del conocimiento de las y los integrantes de los consejos locales y distritales una vez que se hayan instalado, y se proceda a la aplicación en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Se instruye a la UTVOPL a efecto de comunicar el presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales de Durango y Veracruz, a fin de notificar lo conducente a los PPL y CI a cargos de elección local.

SEXTO. Se instruye a la DEOE y a la UTSI para que lleven a cabo las acciones necesarias para la implementación del Plan de Continuidad del procedimiento de registro de representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes, para los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como para los procesos extraordinarios que, en su caso, deriven de los mismos; que para tal efecto apruebe la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2024-2025.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto.

PROYECTO